



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el Proyecto "Central Térmica de Quillabamba"

CIRCULAR N° 11

11 de setiembre de 2015.

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo 1 (Cronograma de la Licitación) de las Bases, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Adquirentes, respecto de las Bases de la Licitación, en los términos siguientes:

CONSULTA N° 01:

En el numeral 1.1 de las Bases se establece que la Licitación Pública Internacional para Promover la Inversión Privada en el Proyecto Central Térmica de Quillabamba (en adelante, la "Licitación") tiene como finalidad seleccionar a un inversionista que se encargue del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una central termoeléctrica de 200 MW nominales (con un variación admisible de +/- 20%).

A este respecto, según lo descrito en el Anexo N° 7 de las Bases, es decir la tercera versión del Contrato de Compromiso de Inversión (en adelante, el "Contrato"), se establece que el Inversionista se obliga a diseñar, financiar, construir y operar el Sistema de Generación Quillabamba (en adelante, "SGQ"), el mismo que comprende, además de una central termoeléctrica, la ejecución de (i) una línea de transmisión para contarse al SEIN, y (ii) la infraestructura necesaria para obtener gas natural desde las redes de transporte.

Considerando lo anterior, solicitamos se precise en el numeral 1.1 de la Bases el alcance de las obras a cargo del inversionista, considerando para ello lo señalado en el Contrato.

Respuesta a la Consulta N° 01:

El alcance de las obras a cargo del inversionista se encuentra señalado en el Contrato de Compromiso de Inversión.

CONSULTA N° 02:

Adicionalmente, en el numeral 1.1 de las Bases, se establece que la central térmica se encontrará ubicada en la ciudad de Quillabamba, capital de la Provincia de La Convención, Región Cuzco. Dicha descripción no coincide con la ubicación descrita en el Anexo N° 1-A del Contrato. En tal sentido, solicitamos se sirva precisar la ubicación de la central térmica.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el Proyecto "Central Térmica de Quillabamba"

Respuesta a la Consulta N° 02:

En caso exista divergencia entre lo establecido en las Bases, Circulares, el Contrato o sus Anexos, prevalecerá el siguiente orden de prelación: el Contrato, los Anexos, las Circulares y las Bases (Numeral 12.6 del Contrato de Compromiso de Inversión).

CONSULTA N° 03:

En el numeral 1.3.2 de las Bases se establece que el Comité puede cancelar o suspender la Licitación sin necesidad de expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad alguna incluso hasta antes de la fecha prevista para el Cierre. Al respecto, consideramos razonable solicitarles que dicha facultad sólo pueda ser ejercida hasta antes de la etapa de la adjudicación de la Buena Pro.

Respuesta a la Consulta N° 03:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 04:

De acuerdo con el numeral 1.4.4 de las Bases se señala lo siguiente: "La sola presentación de la solicitud de Calificación o la Oferta, implicarán (...) su renuncia irrevocable e incondicional de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables, a plantear cualquier acción, reconvencción, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión".

Al respecto, consideramos que no se debe establecer la limitación de los Adquirientes o Postores de efectuar impugnaciones u otros en el marco de la Licitación, más aun considerando que las propias Bases establece la posibilidad de impugnar el acuerdo de adjudicación de la Buena Pro.

Respuesta a la Consulta N° 04:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 05:

El numeral 2.1.2 de las Bases establece la posibilidad de sustituir a un Representante Legal o de nombrar a uno nuevo, con relación a ello consideramos pertinente se precise que se debe acreditar las facultades del Representante Legal que se designa, para lo cual sugerimos la siguiente redacción:

"El nombramiento de un nuevo Representante Legal o la sustitución del mismo, deberá comunicarse al Comité y sólo entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Comité reciba los documentos que acrediten debidamente dicho nombramiento las facultades de dicho Representante Legal."



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el Proyecto "Central Térmica de Quillabamba"

Respuesta a la Consulta N° 05:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 06:

Con la finalidad de una mejor redacción de lo señalado en el numeral 3.2.3 de las Bases, solicitamos considerar el siguiente texto:

"Copia simple de los instrumentos que acreditan las facultades de los Representantes Legales del Adquirente o del Consorcio, y de cada uno de los integrantes del Consorcio, de ser el caso, según lo indicado en el Numeral 2.1. ~~La inscripción de dichos poderes se deberá realizar De acuerdo a lo señalado en el Numeral 2.1.2. de las Bases, no se requerirá la inscripción de dichos poderes al momento de solicitar la Calificación.~~"

Respuesta a la Consulta N° 06:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 07:

Con relación a los requisitos técnicos de calificación sugerimos que estos contemplen que el Operador Calificado debe tener experiencia de, como mínimo, cinco (5) años operando plantas de generación similares en el SEIN; es decir, centrales térmicas a gas de por lo menos 160 MW.

Respuesta a la Consulta N° 07:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 08:

El numeral 5.1.2 de la Bases señala que producido el Cierre se devolverá a los Postores, distintos al Adjudicatario, la Garantía y Validez, Vigencia y Seriedad presentada con sus Oferta: con relación a ello, solicitamos se precise el plazo para la devolución de la referida garantía.

Respuesta a la Consulta N° 08:

Una vez producido el Cierre, se procederá a la devolución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por los Postores distintos al Adjudicatario.

CONSULTA N° 09:

De acuerdo con el numeral 4.1.1 de la Bases, el Sobre N° 1 deberá contener cinco (5) ejemplares del Contrato, impresos en papel de seguridad. Asimismo, el Sobre N° 2 deberá contener el Formulario 4, impreso en papel de seguridad. En tal sentido, solicitamos se sirvan precisar cómo será suministrado dicho papel a los Postores.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el Proyecto "Central Térmica de Quillabamba"

Respuesta a la Consulta N° 09:

Los cinco (5) ejemplares del Contrato y el Formulario 4, impresos en papel de seguridad serán remitidos por PROINVERSIÓN, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1.1.

CONSULTA N° 10:

Solicitamos se confirme que en el Adjudicatario puede ser a su vez el Inversionista, con lo cual, en dicho supuesto, no sería de aplicación lo requerido a través del numeral 1 del Anexo 5 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 10:

No es correcta su apreciación. Se requiere para la emisión del Decreto Supremo señalado en el numeral 6 del Anexo 5 de las Bases.

CONSULTA N° 11:

Solicitamos se sirvan confirmarnos que en caso el Adjudicatario sea el Operador del Proyecto (es decir que cuando la persona jurídica calificada por el Comité firma el Contrato) no resulta de aplicación el requisito establecidos en el literal b) del numeral 2.2 del Anexo 5 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 11:

No es correcta su apreciación. Se debe cumplir con los requisitos de la fecha de Cierre.

CONSULTA N° 12:

Reiteramos la necesidad de que se absuelvan nuestras consultas formuladas al Contrato, el cual forma parte de las Bases como Anexo 7.

Respuesta a la Consulta N° 12:

Las sugerencias al contrato que el Comité considere pertinente aceptar son incorporadas en las versiones subsiguientes o en la versión final del contrato, según corresponda.

Atentamente,



Representante del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD